

Bogotá D.C., 8 marzo del año 2024

Doctor.
GREGORIO ELJACH P.
Secretario General
Senado de la República

REFERENCIA:

Radicación de Proposición.

Respetado y apreciado Dr. ELJACH,

Muy comedidamente, le solicitamos radicar la siguiente proposición para ser sometida a discusión y votación en la plenaria del SENADO DE LA REPÚBLICA de Colombia, cuando se abra el debate al Proyecto de Ley No 293 "**Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.**"

Modificar los artículos No 2 y No 3

ARTÍCULO 2 "RADICADO"	RTÍCULO 2 "PROPUESTO"
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares <u>solidario</u> , semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior.	ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.

ARTÍCULO 3 "RADICADO"	ARTÍCULO 3 "PROPUESTO"
ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:	ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así:

[Handwritten signature]
18. marzo 2024

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

- I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional y en el exterior en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.

Su estructura se detalla de la siguiente manera:

- I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.

Agradeciendo su gentil diligenciamiento y esperando su total apoyo al Proyecto de Ley 293 Senado, **Sistema de Protección Social Integral para la Vejez**, y que con el cambio propuesto se hace honor al título de esta Ley.

Cordialmente,



GUIDO ECHEVERRI
Senador de la República

SUSTENTACIÓN.

Esta sustentación, pretende establecer en el marco de nuestra *CONSTITUCIÓN POLÍTICA* de 1991 y a la luz de algunas *CONVENCIÓNES INTERNACIONALES* suscritas por el gobierno de Colombia, el claro y preocupante desequilibrio presente en EL ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO del actual Proyecto de Ley No 293 **“Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”**.

El preocupante desequilibrio al que hacemos referencia, se halla, en la ligera pero no menor diferenciación entre las y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que cuentan con una mayor capacidad de adquisición y ahorro, condición que resulta naturalmente atractiva para esta iniciativa de ley en el marco de los Pilares **Semicontributivo, Contributivo** y de **Ahorro Voluntario**, y por otro lado, las y los CIUDADANOS colombianos **ADULTOS MAYORES** residentes en el exterior en condición de **POBREZA EXTREMA, POBREZA** y **VULNERABILIDAD**, los cuales se verían excluidos claramente del único Pilar (Solidario) que haría honor al pago de la deuda histórica con ese pequeño sector marginado integrante de nuestra rentable diáspora.

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.”

Así mismo, los artículos No 3 y No 17 del Proyecto de Ley No 293 **Sistema de Protección Social Integral para la Vejez**, conservan en algunos apartes este evidente desaire a nuestra *CONSTITUCIÓN POLÍTICA*, la cual ordena muy claramente en su ARTÍCULO 13 **“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”**.

Adicionalmente, estos artículos **No 2, No 3 y No 17** hoy **RADICADOS** por nuestra bancada, se ajustan plenamente a lo aprobado en la **“Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”**, suscrita por nuestro país en Washington, el 15 de junio de 2015 y que fue ratificada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020.

Esta Convención es obligatoria para nuestro país y en ella se ordena adoptar las decisiones que sean necesarias para el ejercicio de los derechos consagrados en la Convención y la adopción de medidas legislativas, entre otros mandatos para los

ADULTOS MAYORES con el fin de ***“Garantizar un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”***.

Desde el enfoque de la Ley 2055 de 2020, por medio de la cual se aprueba y adopta la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, **CAPÍTULO I, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES, Artículo 1** **Ámbito de aplicación y objeto** establece que: ***“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”***



Bogotá D. C., Colombia,

Señor
JORGE IVAN GIRALDO SANCHEZ
E mail internacional@colombiahumana.co

ASUNTO: Radicado Interno No. 05EE2023230000000042361 de 2023

Reciba un cordial saludo,

Por traslado de la Presidencia de la República, hemos recibido su escrito asignado con el radicado citado en el asunto, mediante el cual presenta algunos comentarios relacionados con la inclusión de todas y todos los ADULTOS MAYORES domiciliados en el exterior, en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, no solo desde el PILAR CONTRIBUTIVO, sino también, desde el PILAR SOLIDARIO, en el marco de la Reforma Pensional.

En atención a la solicitud, nos permitimos inicialmente comunicarle que posterior a la radicación ante el Congreso de la República del proyecto de ley que pretende reformar de manera estructural el actual Sistema de Pensiones, se creó una mesa técnica entre el Ministerio del Trabajo y la Comisión Séptima del Senado de la República, donde se tuvieron unas agendas y unos cronogramas que contemplaron el proceso de comprensión, de entendimiento, y de escuchar nuevas propuestas que permitieran precisar y afinar los aspectos necesarios.

En tal virtud agradecemos las observaciones, sugerencias y precisiones planteadas, las cuales estuvieron dispuestas para el escenario de análisis y discusión que se dio alrededor del trámite legislativo que cursó y que se seguirá tramitando, aunado a los importantes aportes que presentaron las instituciones y la academia como parte del proceso de construcción colectiva que queremos materializar a través de la mejor reforma para el país: la que permita extender efectivamente el derecho a la pensión a muchos más colombianos y colombianas.

Finalmente, se le informa que el proyecto de Ley 293 del 22 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez" (reforma pensional) radicado en el Congreso de la República el pasado 22 de marzo de 2023, ya fue aprobado en primer debate por la Comisión Séptima

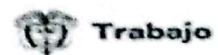
Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mttrabajo.gov.co

Página | 1

7/8



del Senado de la República (14 de junio de 2023), sin embargo, lo invitamos a estar pendiente de las discusiones, modificaciones y decisiones que frente al tema ahora deberán generarse dentro del trámite legislativo que debe seguir, ante el Congreso de la República.

Cordialmente,


IDALIO JIMÉNEZ NARVAÉZ
Subdirectora de Pensiones Contributivas (E)

Revisó/Aprobó: Idalio J. 24/08/2023
Elaboró: Natalia L.

No. Radicado: 05EE2023230000000042361
Fecha: 2023-08-25 09:24:49 am
Territorio: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depart: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ALEXANDER VALVERDE
Anexos: 0 Fotos: 1
05EE2023230000000042361

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.